



A Y U N T A M I E N T O
D E

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

Año 2024

O R D E N A N Z A Núm. 2



IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE
TRACCIÓN MECÁNICA



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

ORDENANZA FISCAL Nº 2 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º

El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición y, conforme a la misma, en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º

Estarán exentos del impuesto:

- 1) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- 2) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

- 3) Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- 4) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- 5) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- 6) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %.

Los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- a) Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- b) Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- c) Fotocopia compulsada del carné de conducir.
- d) Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- e) Declaración del interesado en la que se especifique el destino del vehículo y que se va a destinar exclusivamente para el uso del minusválido. Siendo aplicable la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

7-Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

8-Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola. En este caso, deberá de presentarse:

- a) Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- b) Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- c) Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre del periodo impositivo anterior al de aplicación

Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos por la Comunidad Autónoma competente, siempre que figuren así catalogados en el Registro público de la Jefatura de Tráfico.

Para poder gozar de la anterior bonificación los interesados deberán instar por escrito su concesión acreditando documentalmente la inclusión como histórico del vehículo en el citado Registro.

La bonificación se concederá únicamente a los vehículos que en la fecha de devengo del impuesto ya figuren matriculados como históricos. Si dicha matriculación se produce a lo largo del período impositivo, la bonificación sólo producirá efectos en los períodos siguientes.

Concedida la bonificación, el Ayuntamiento expedirá documento acreditativo de la misma, sin que sea necesario volver a solicitarla en los años posteriores a aquel para que se conceda, continuando vigente el beneficio salvo su revocación por descatalogación del vehículo como histórico.

2. Los vehículos automóviles de las clases: turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores, disfrutarán, en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que acumulan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

- a. Que se trate de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas) o vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle).
- b. Que se trate de vehículos que, según su homologación de fabrica, utilicen el gas o el bioetanol o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes

3. De acuerdo con lo preceptuado en el apartado anterior, los vehículos a que el mismo se refiere disfrutarán, indefinidamente, desde la fecha de su primera matriculación en el caso de los vehículos referidos en la letra A, y 6 años en el caso de los de la letra B, de una bonificación en la cuota del impuesto, con arreglo a lo que se dispone en el siguiente:



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

CUADRO DE BONIFICACIONES								
CARACTERISTICAS DEL MOTOR, COMBUSTIBLE Y CLASE DE VEHÍCULOS		PERIODO DE BENEFICIO Y PORCENTAJE DE BONIFICACION SEGÚN PERIODO						
		AÑOS						
		1º	2º	3º	4º	5º	6º	RESTO
A- Eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas e híbridos enchufables PHEV	Vehículos apdo. 4	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%
B- Híbridos con catalizador y de gas o de bioetanol	Vehículos apdo.4	75%	75%	75%	75%	75%	75%	-----

3. La bonificación a que se refiere la letra B del apartado 5 será aplicable a los vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando este fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) prevista al efecto en la legislación vigente.

El derecho a las bonificaciones reguladas en este apartado, se contará desde el período impositivo siguiente a aquel en que se produzca la adaptación del vehículo.

4. Las bonificaciones previstas en los apartados 5 y 6 anteriores, tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Dichas bonificaciones podrán solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación de los periodos de duración de las mismas a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

No obstante, las bonificaciones reguladas en los apartados 5 y 6 anteriores, podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación-ingreso de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

8. Para el goce de los beneficios a que se refieren los apartados 5, 6 y 7 del presente artículo, será necesario que los vehículos beneficiarios no sean objeto de sanción por infracción por contaminación atmosférica por formas de la materia relativa a los vehículos de motor, durante todo el período de disfrute de la correspondiente bonificación, y si aquella se produjere, el sujeto pasivo vendrá obligado a devolver, en el plazo de un mes desde la firmeza de la sanción, el importe de las bonificaciones de que hubiere disfrutado indebidamente a partir de la fecha en que la infracción se produjo

CAPÍTULO IV. TARIFAS

Artículo 5.

Las tarifas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del. Real Decreto 2/2004 citado, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes: 1,35 (turismos y furgonetas); 1,67 (autobuses, camiones y remolques); 1,16 (quads- tractores); 1,09 (ciclomotores) y 1,34 (motocicletas).

El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Conforme a



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

lo expuesto las cuotas aplicables por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias serán las siguientes:

TURISMOS Y FURGONETAS CUOTA/ EURO

De menos de 8 C.V. fiscales	17,04
De 8 a 11,99 CV	46,01
De 12 a 15,99 CV	97,12
De más de 16 CV hasta 19,99	120,97
De 20 caballos fiscales en adelante	151,20

AUTOBUSES

De menos de 21 Plazas	139,11
De 21 a 50 Plazas	198,13
De más de 50 Plazas	247,66

CAMIONES

De menos de 1000 Kg de carga útil	70,61
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	139,11
De 3000 a 9999 Kg de carga útil	198,13
De más de 9999 Kg de carga útil	247,66

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

De menos de 1000 Kg y más de 750 Kg de carga útil	29,51
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	46,34
De más de 2999 Kg de carga útil	139,11

QUADS

De menos 16 Caballos Fiscales	50,50
De 16 a 25 Caballos Fiscales	32,21
De más de 25 Caballos Fiscales	96,63

OTROS VEHÍCULOS

CICLOMOTORES	4,82
--------------	------

MOTOCICLETAS:

Hasta 125 cc.	5,92
De 125 hasta 250 cc.	10,14
De 250 hasta 500 cc.	20,30
De 500 hasta 1000 cc.	40,59
De más de 1000 cc.	91,18

Dichas cuotas suponen el importe total, una vez incorporados los coeficientes conforme a la habilitación del art. 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

CAPÍTULO V. GESTIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 6º

El pago de impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

Artículo 7º

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificación de sus características técnicas el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 8º

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula de impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Pleno entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente Ordenanza deroga a la anterior Ordenanza nº2 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica